

VISTO:

El Oficio N° D000007-2021-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 26.10.2021; Oficio N° D000362-2021-GRC-DRAJ, de fecha 21.10.2021; Informe Legal N° D000053-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 19.10.2021; Oficio N° D000832-2021-GRC-DRA, de fecha 15.10.2021; Proveído N° D003118-2021-GRC-DA, de fecha 14.10.2021; Informe N° D000209-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 13.10.2021; y Carta 52/2021-GRICAJSA- EXP. SGD N° 2021-15718, de fecha 07.09.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 15.09.2020, la Entidad suscribe el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente **representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 391,360.20 (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 365 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

N° Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	29,601	12.20	361,132.20
02	Gasohol 90 Plus	Galón	360	12.30	4,428.00
03	Gasohol 95 Plus	Galón	2,000	12.90	25,800.00
TOTAL					391,360.20

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000270-2021-GRC-GGR**, de fecha **22.09.2021**, se resolvió:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD" Item 1 GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.74 (dieciséis con 74/100 soles), por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 18.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 43/2021-GRICAJASAC.

Que, mediante **Carta N° 52/2021-GRICAJASAC**, de fecha 07.09.2021, el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que los precios de combustible-Producto Gasohol 90 Plus ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad.*

Que, el **Artículo 38°**, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);"

Así tenemos, que la Cláusula Novena del Contrato, establece el Reajuste de Precios, y señala:

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

K = Coeficiente de reajuste

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Va** = Precio de combustible que publica la refinera o proveedor mayorista al momento de la variación.
- Po** = Precio de combustible que publica la refinera o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

- Pa** = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
- Po** = Precio unitario de su oferta económica
- K** = Coeficiente de reajuste

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

BASE TÉCNICA:

Aplicando las Fórmulas a los precios de GASOHOL 90 PLUS tenemos:

$$K = \frac{Va}{Vo} \Rightarrow K = \frac{15.6234}{9.7849} \Rightarrow K = 1.59668468763$$
$$Pa = Po \times K \Rightarrow Pa = 12.30 \times 1.59668 \Rightarrow Pa = 19.63, Pa \text{ sin IGV} = 16.64$$

Para tal efecto se adjunta:

- ↓ Copia de facturas de compra combustible.
 - o Copia de Factura de compra de combustible de Proveedor Mayorista N° 411-0010872 de fecha 25-08-2020, N°F411-0010946 de Fecha 26-08-2020 (última factura al Precio Oferta Económica).
 - o Copia de Factura de compra de combustible de Proveedor Mayorista N° F411-0036178 de Fecha 31-08-2021 (ultima factura al Cierre de facturación).

De acuerdo al mercado nuestro precio tótem en isla es **16.89**

Por lo cual se le considerara precio actualizado a facturar de acuerdo a precio de mercado **16.89**

Sin embargo, de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección de Abastecimientos (**Informe N° D000209-2021-GRC-DRA, de fecha 13.10.2021**) se asume como **INCORRECTO**, el cálculo propuesto por el contratista, debido a que el costo de adquisición para el Contratista, es de **S/ 15.8142 (quince con 8142/10000 soles)**, según factura Electrónica N° F411-0035186, monto con el cual se debe determinar el valor a Reajustar. **En tal sentido**, los factores, que deben ser evaluados de acuerdo a los nuevos precios, en aplicación de la formula, deben ser:

$$K = \frac{Va}{Vo} \Rightarrow K = \frac{15.6234}{15.8142} \Rightarrow K = 0.98793489$$

$$Pa = Po \times K \Rightarrow Pa = 16.74 \text{ (precio actual)} \times 0.98793489 \Rightarrow Pa = \text{S/ } 16.5380301$$

Por lo que, valor a reajustar en virtud al decremento del monto de adquisición del Contratista, en relación al reajuste solicitado es equivalente a **S/ 16.5380301 (dieciséis con 5380301/10000000 soles)**; por lo que aplicando **REDONDEO SIMPLE** se tendría **S/ 16.54 (dieciséis con 54/100 soles)**.

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se

busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria,

Asimismo, mediante **Informe N° D000209-2021-GRC-DRA, de fecha 13.10.2021**, el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, ex servidor de la Dirección de Abastecimientos, concluye en lo siguiente:

3. Conclusiones:

- 3.1** Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Formulas de reajustes pactadas, en los contratos.
- 3.2** Que, bajo la **CARTA N° 52/2021-GRICAJSAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-15718, en fecha 07.09.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, que fue contratado bajo el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, a un valor inicial por Galón de S/ 12.30 (doce con 30/100 soles), mismo que ha sido reajustado al monto de S/ 14.98 (catorce con 98/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2021-GRC-GGR**, desde el 23.04.2021; **posteriormente** fue reajustado al valor de S/ 15.58 (quince con 58/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000166-2021-GRC-GGR**, desde el 02.06.2021; luego reajustado a S/ 16.20 (dieciséis con 20/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000244-2021-GRC-GGR**, desde el 04.08.2021 y reajustado al valor de S/ 16.74, bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000270-2021-GRC-GGR**, desde el 18.08.2021, como es factible de observar en el cuadro descrito en el Numeral 2.8.26, de la presente.
- 3.3** Que, se ha solicitado por Séptima vez, Reajustar el Precio por incremento del costo de adquisición, respecto combustible GASOHOL 90 PLUS, por parte del Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, en fecha **07.09.2021**, bajo la **Carta N° 52/2021-GRICAJSAC**, ingresada bajo el Expediente SGD N° 2021-15718; por lo que, visto los considerandos del análisis expuesto en la presente, se debe declarar la **APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE PRECIO POR DECREMENTO**, del bien GASOHOL 90 PLUS, contratado bajo el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, por el monto de **S/ 16.54 (dieciséis con 54/100 soles)**, incluido IGV, por Galón de GASOHOL 90 PLUS, a partir del **31.08.2021**, fecha en que fue emitida la factura **F411-0036178**.

De igual forma, con **Informe Legal N° D000053-2021-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 19.10.2021**, la Abg. Silvia Karina Huamán Saldaña, adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Opina: *Se declare APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1 GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.54 (dieciséis con 54/100 soles), por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 31.08.2021, fecha en que fue emitida la factura F411-0036178. Informe que ha sido aprobado en todos sus extremos por el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° D000362-2021-GRC-DRAJ, de fecha 21.10.2021. Sin embargo, mediante Oficio N° D000007-2021-GRC-DRAJ-SHS, de fecha 26.10.2021, señala lo siguiente:*

- (...) por error material se consignó en la opinión del Informe legal N° D000053-2021-DRAJ-SHS lo siguiente: "Se declare APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, (...) siendo lo correcto lo siguiente: "Se declare APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD"** Item 1 GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.54 (dieciséis con 54/100 soles), por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 31.08.2021, fecha en que fue emitida la factura F411-0036178.

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 52/2021-GRICAJSAC, en el extremo de reajuste del precio de combustible – Producto **GASOHOL 90 PLUS**, a partir del 31.08.2021; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, respecto al **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, decremento que varía de la siguiente manera:

- Valor de Reajuste de **S/ 16.54 (Dieciséis con 54/100 soles)** por galón incluido IGV; a partir del 31.08.2021, fecha en que fue emitida la Factura Electrónica N° **F411-0036178**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico **estacion.independencia@grifoscajamarca.com**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN